

rechos de asesorías; y, hechas estas erecciones, se pasarán noticias á la Cámara para colocar cada Vara en la clase á que corresponda, y consultarla segun ella.

XI. Que el Consejo me proponga tambien los medios de atender á los sujetos de esta carrera, que estándola desempeñando con integridad, quedaren impedidos de continuarla por enfermedad ó accidente, y se hallaren, como es regular, en estado de pobreza, para que no mendiguen, ni perezcan en la miseria y desgracia, aunque sea pensionando moderadamente algun Corregimiento de los de mayor dotacion.

XII. Y que, supuesto que por estos medios quedarán los Corregidores y Alcaldes mayores competentemente atendidos, estéis vos el Gobernador y los del mi Consejo y sus Fiscales muy á la vista de la conducta que observaren, para que así como se ha de premiar á los que cumplieren exáctamente con sus obligaciones, se castigue con severidad á los que (contra lo que debo esperar) faltaren á ellas, procurando proceder en esto con tanta vigilancia como circunspección, para asegurarse bien de las quejas, y de si dimanar de resentimientos y venganzas, como suele ser freqüente, por haberse administrado justicia sin condescendencias, especialmente contra los poderosos de los Pueblos y sus protegidos; de manera, que sin informes muy fundados é imparciales, y sin mi noticia, consulta y orden de vos el Gobernador, ó del mi Consejo no se proceda

por